

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de noviembre de Dos Mil Veintitrés.**

**ASUNTO QUE SE TRATA**

Se procede a resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por KELLIS KAROLA OROZCO NOGUERA contra: SERVIC DE LA COSTA S.A.S., previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T.S.S., relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

En aplicación del Art. 145 del C.P.T.S.S., el Art. 306 del Código General del Proceso, expresa: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

En el caso examinado, quien apodera a la parte demandante solicita que se libre ejecución por el cumplimiento de la sentencia de fecha 01 de marzo de 2023, en donde se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la actora los conceptos de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, salarios, indemnización moratoria, indemnización por despido indirecto, aportes a pensión y las costas procesales. Se procede a realizar los guarismos a fin de determinar los valores por los conceptos objeto de las condenas, lo cual arroja los siguientes resultados:

| Cálculo Actuarial |            |
|-------------------|------------|
| Fecha inicio      | 6-jun-18   |
| Fecha final       | 10-oct-18  |
| Salario           | \$ 781.242 |
| Aporte            | 16%        |

| Periodo   | Valor Aporte | I.P.C. Ini. | I.P.C. Fin | Aporte Indexado | Periodo de mora |           | Días Mora | Tasa Mora | Intereses Moratorios |
|-----------|--------------|-------------|------------|-----------------|-----------------|-----------|-----------|-----------|----------------------|
|           |              |             |            |                 | Desde           | Hasta     |           |           |                      |
| 6-jun-18  | \$ 104.166   | 99,31       | 136,45     | \$ 143.121      | 1-jul-18        | 28-nov-23 | 1977      | 38,28%    | \$ 218.978           |
| jul-18    | \$ 124.999   | 99,18       | 136,45     | \$ 171.971      | 1-ago-18        | 28-nov-23 | 1946      | 38,28%    | \$ 258.653           |
| ago-18    | \$ 124.999   | 99,30       | 136,45     | \$ 171.763      | 1-sep-18        | 28-nov-23 | 1915      | 38,28%    | \$ 254.533           |
| sep-18    | \$ 124.999   | 99,47       | 136,45     | \$ 171.470      | 1-oct-18        | 28-nov-23 | 1885      | 38,28%    | \$ 250.545           |
| 10-oct-18 | \$ 41.666    | 99,59       | 136,45     | \$ 57.088       | 11-oct-18       | 28-nov-23 | 1875      | 38,28%    | \$ 83.072            |
|           | \$ 520.828   |             |            | \$ 715.413      |                 |           |           |           | \$ 1.065.781         |

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Total cálculo actuarial | \$ 2.302.022 |
|-------------------------|--------------|

| Sanción Moratoria |           | Salario    | Valor     | Días | Total Sanción |
|-------------------|-----------|------------|-----------|------|---------------|
| Desde             | Hasta     | Mensual    | Diario    | Mora | Moratoria     |
| 11-oct-18         | 28-nov-23 | \$ 781.242 | \$ 26.041 | 1875 | \$ 48.827.625 |

| CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA                 |                      |
|---|----------------------|
| Salarios  | \$ 3.203.092         |
| Cesantías   | \$ 266.924           |
| Intereses de cesantías                                | \$ 10.944            |
| Primas de servicios 1er semestre                      | \$ 54.253            |
| Primas de servicios 2do semestre                      | \$ 212.671           |
| Vacaciones  | \$ 133.462           |
| Sanción moratoria Art. 65 C.S.T.                      | \$ 48.827.625        |
| Indemnización por despido indirecto                   | \$ 390.621           |
| Cálculo actuarial - aportes a pensión                 | \$ 2.302.022         |
| Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario | \$ 1.740.000         |
| <b>Total mandamiento de pago</b>                      | <b>\$ 57.141.614</b> |

Con relación a los aportes a pensión, atendiendo a la condena impuesta, se fijará su valor y se dispondrá su pago a favor de la AFP Colfondos S.A. a la cual se encuentra afiliada la parte actora.

Por lo que hasta la fecha se adeuda a favor de la parte demandante un total de \$54.839.592,<sup>00</sup> y con destino a los aportes a pensión un monto de \$2.302.022,<sup>00</sup>, sumas estas por las cuales se librará el mandamiento de pago.

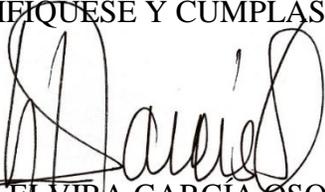
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de SERVIC DE LA COSTA S.A.S., por las siguientes sumas: a) \$54.839.592,<sup>00</sup> a favor de KELLIS KAROLA OROZCO NOGUERA, por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, salarios, indemnización moratoria, indemnización por despido indirecto y las costas procesales. b) \$2.302.022,<sup>00</sup> por concepto de aportes a pensión, cifra que corresponde girar a la AFP Colfondos S.A. en la que se encuentra afiliada la parte demandante (Arts: 145 C.P.T.S.S.; 306 C.G.P.).
2. Advertir que la presente providencia se entiende notificada por estado al representante legal de la entidad demandada Servic de la Costa S.A.S., en virtud de lo consagrado en el inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas de los establecimientos bancarios: Banco de Occidente, Banco Bbva, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itaú y Banco Pichincha. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 01 de marzo de 2023, en donde se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la actora los conceptos de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, salarios, indemnización moratoria, indemnización por despido indirecto, aportes a pensión y las costas procesales. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$57.141.614,<sup>00</sup>. Librese el oficio de rigor.

4. Establecer que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2º del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del ejecutivo, si hubiere lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 29 de noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°177  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo